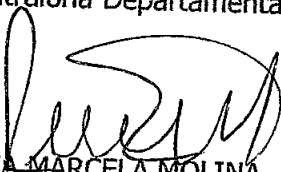


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la administración de los municipios</i>	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	--	--------------------------	-----------------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-051-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	NOHORA BEATRIZ BARRIOS GOMEZ, Cédula de Ciudadanía 65.764.608
TIPO DE AUTO	AUTO No. 020 QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA DEL AUTO	08 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de diciembre de 2022.


ANDREA MARCELA MOLINA
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de Diciembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169



REGISTRO

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01
------------------------------------	-----------------	-------------

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 020

En la ciudad de Ibagué a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso con radicado No. 112-051-018 que se tramita ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.

Nombre	Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima
NIT.	890701353-2
Representante Legal	Diana Zambrano
Cargo	Gerente

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Nombre	Milver Rojas
Cédula	79.297.797
	En calidad de Gerente para la época de los hechos.

Nombre	Nohora Beatriz Barrios Gómez
Cédula	65.764.608
	Profesional Universitaria Área Financiera para la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Nuevo Hospital la Candelaria ESE., de Purificación Tolima, el hallazgo fiscal No 012 del 08 de febrero de 2018, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 20 de febrero de 2018 mediante memorando No 0132-2018-111, el cual expone lo siguiente:

(...) V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

El Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E Nivel II del Municipio de Purificación, registra en la información de cartera con corte a 31 de diciembre de 2016, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$948.111), a cargo de la Secretaría de Salud de Caldas, por concepto de venta de servicios de salud, según factura 351806 del 31 de mayo de 2012, por valor de \$1.053.456,00, de los cuales existe un valor pendiente de pago de (\$948.111).

De acuerdo con lo manifestado por la Secretaría de Salud Departamental de Caldas, mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2017 en el que textualmente manifiesta "...Cabe aclarar que la facturación que posea una vigencia superior a los tres (03) años, esta prescrita, según el artículo 789 del código de comercio."

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

En ese orden de ideas, se tiene que por falta de gestión y diligencia de parte de quien obra como **GESTOR FISCAL, responsable de adelantar el cobro de la cartera**, el patrimonio del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E Nivel II DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA, sufre una disminución, menoscabo, estimado en **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (948.111.00)** por concepto de servicios de salud, sobre los cuales no se realizó gestión de cobro oportunamente, de forma tal que se interrumpiera los términos para la prescripción conforme lo establece el artículo 789 del código de comercio (...)

CONSIDERANDO:

En la actualidad el Despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-051-018, que se tramita ante el Nuevo Hospital la Candelaria ESE., de Purificación Tolima, teniendo entre otro, como presunta responsable fiscal a la señora **Nohora Beatriz Barrios Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608.

Con ocasión al anterior hallazgo la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima profirió el 3 de mayo de 2018 el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 040, vinculando como presunta responsable fiscal a la señora **Nohora Beatriz Barrios Gómez**, en su calidad de Profesional Universitaria del Área Financiera, de la anterior institución hospitalaria, quien desempeñó este cargo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 21 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015.

En el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-051-018 se indicó lo siguiente: **"ARTÍCULO SEPTIMO. Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes."**

Una vez evaluado el acervo probatorio que obra en el proceso, el Despacho profirió el 27 de julio de 2022, el auto de imputación de responsabilidad 017, en contra de la señora Nohora Beatriz Barrios Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608, en su condición de Profesional Universitaria del Área Financiera, por la suma de Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Once Pesos (\$948.111)

La irregularidad que da cuenta el hallazgo fiscal 012 del 8 de febrero de 2018 y que retoma el auto de imputación de responsabilidad fiscal 017 del 27 de julio de 2022 consiste en una falta de gestión efectiva que hubiera evitado la prescripción de la factura 351806 del 31 de mayo de 2012 por el valor antes mencionado.

Al respecto la ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º lo siguiente: **"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culpable de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. PAR. 1º—La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"**.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario público como producto de una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen a medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente: Artículo 12. Medidas cautelares. "En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610 contempla: "**Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** (...) **Parágrafo** señala: "Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio"

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado: "De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".¹

Dentro del presente proceso se encuentra demostrada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del Gestor Fiscal que la ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de al Presunta Responsable Fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

Pues bien, la Corte Constitucional en la Sentencia C-054/97 ha señalado que:
 "... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios

¹ ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Ed. Legis, 2011. Pág. 340

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico lo siguiente:

"....Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos.....".

Así mismo la Ley 1474 de 2011 también señala: **"ARTÍCULO 103. Medidas cautelares.** En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.

El auto que decrete medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.

Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida"

Por lo anterior es necesario precisar que la medida cautelar sólo debe afectar el bien inmueble en un 100% más del valor del presunto detrimento y como quiera que en el presente caso el daño alcanza el valor de Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Once- Pesos (\$948.111), entonces el bien inmueble se debe afectar por un valor estimado de Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos (\$1.896.000)

Que en el desarrollo del Proceso Responsabilidad Fiscal se han determinado que la señora **Nohora Beatriz Barrios Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608 es propietaria en cuota parte del siguiente bien inmueble.



REGISTRO

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01
------------------------------------	-----------------	-------------

"Lote 11, Manzana 36, Urbanización Topacio, zona 1-2 de la ciudad de Ibagué, cuyos linderos aparecen consignados en la escritura pública 2095 del 29 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda de Ibagué.

Matrícula inmobiliaria:350-20302

Referencia catastral:730010109000002620011000000000

Municipio:Ibagué Tolima

Propietaria en cuota parte:Nohora Beatriz Barrios Gómez

Cédula.65.764.608

Oficina de instrumentos públicos:Ibagué

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal No. 112.051-018, se infiere de ellas que existen elementos probatorios más que suficientes para endilgar una presunta responsabilidad fiscal, por lo que el Despacho imputó responsabilidad fiscal por un valor de Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Once Pesos (\$948.111)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Decretar el registro del embargo preventivo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la señora Nohora Beatriz Barrios Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608, el cual se distingue con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria:350-20302

Referencia catastral:730010109000002620011000000000

Municipio:Ibagué Tolima

Propietaria en cuota parte:Nohora Beatriz Barrios Gómez

Cédula.65.764.608

Oficina de instrumentos públicos:Ibagué

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, ubicada en la Avenida Ferrocarril No. 42-111 de la ciudad de Ibagué, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble en cuota parte, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-20302, consiste en el Lote 11, Manzana 36, Urbanización Topacio, zona 1-2 de la ciudad de Ibagué, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO TERCERO. Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos (\$1.896.000)

ARTICULO CUARTO. La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y durante el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO QUINTO. Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

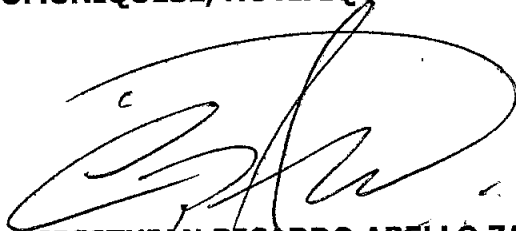
ARTICULO SEXTO. Registrada la presente medida cautelar, notificar por estado el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a la señora Nohora Beatriz Barrios Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

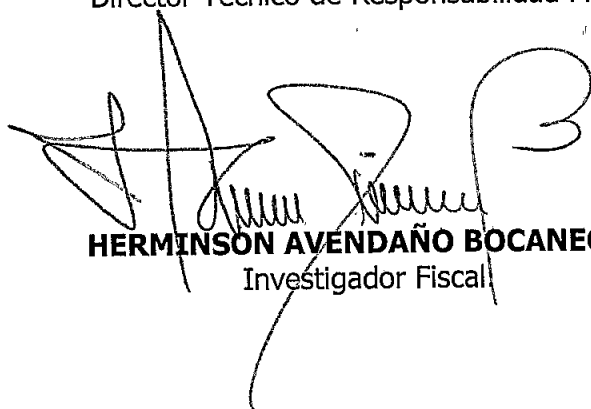
ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
 Investigador Fiscal